



## Resolución Gerencial Regional N° 1109 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 NOV. 2017**

**VISTOS:** Hoja de Ruta N° E-037626-2017 de fecha 10/10/2017., respecto al **Oficio N° 0501-2017-AE-SJETI-CSJI-PJ - EXP. N° 01053-2016-0-1401-JR-LA-02**, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 13 de fecha 03 de Agosto del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01053-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **WILMA PERALTA ALATA**

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 2296 de fecha 03 de agosto del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **WILMA PERALTA ALATA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1625 de fecha 20 de Setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01053-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 03 de Agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01053-2016-0-1401-JR-LA-02, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 30 de marzo del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **WILMA PERALTA ALATA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 03 de Agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01053-2016-0-1401-JR-LA-02, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 30 de marzo del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por **WILMA PERALTA ALATA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia **UNO. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 2296-2011 de fecha 03 de agosto del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 1625 de fecha 20 de setiembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración Total Integra. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial arriba mencionada, Sin costas ni costos. **B. REVOCARON: EL EXTREMO** de la sentencia que indica que la bonificación reclamada sea desde la fecha que s genero su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029 y que para el pago de los devengados se proceda de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **REFORMANDOLA:** La bonificación solicitada debe de otorgarse al demandante desde el 21 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212) hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029, 25 de noviembre del año 2012, debiendo descontarse los montos ya cancelados, y para el pago de los devengados debe de tenerse en cuenta lo previsto en el considerando 5.8. De la presente resolución.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

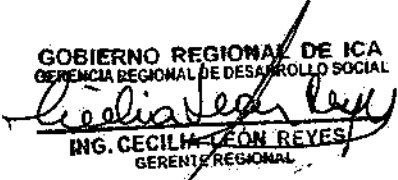
**ARTÍCULO PRIMERO: NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 2296-2011 de fecha 03 de agosto del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 1625 de fecha 20 de setiembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **WILMA PERALTA ALATA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1625 de fecha 20 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **WILMA PERALTA ALATA** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30 % de su remuneración Total Integra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212) hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029, 25 de noviembre del año 2012, debiendo descontarse los montos ya cancelados, y para el pago de los devengados debe de tenerse en cuenta lo previsto en el considerando 5.8. De la presente resolución, Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**